

SEMANA 12

CÓDIGO AMBIENTAL

- CAMBIO CLIMÁTICO
- INCENTIVOS AMBIENTALES



OBJETIVO GENERAL:

- Diseñar y promover políticas de incentivos ambientales que contribuyan a la mitigación y adaptación al calentamiento climático, fomentando el uso sostenible de los recursos naturales, la reducción de emisiones contaminantes y la adopción de tecnologías limpias, en armonía con el desarrollo económico y social.



Pollution



Ecotoxicology



Invasive Species



Biodiversity



Renewable Energy



DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 247.-Objeto: Establece el marco legal e institucional para la planificación y ejecución de políticas públicas sobre cambio climático a nivel local, regional y nacional. Su objetivo es garantizar una respuesta eficaz, coordinada y alineada con acuerdos internacionales para mitigar y adaptar los efectos del cambio climático.

Constitución:

- Art. 395: El Estado debe garantizar políticas públicas transversales en materia ambiental.
- Art. 414: Compromiso de adoptar medidas para mitigar el cambio climático, en concordancia con acuerdos internacionales.

Código Orgánico Ambiental:

- Art. 16-18: Define la planificación y ejecución de estrategias de mitigación y adaptación.
- Art. 54-56: Regulación del uso de energías renovables y eficiencia energética.



DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 248.-Fines: Define los objetivos del Estado en materia de cambio climático, como la prevención de daños ambientales, educación e innovación, reducción de vulnerabilidad, regulación de medidas de adaptación y mitigación, coordinación institucional, desarrollo sostenible, gestión de riesgos y desastres, acceso a información, fomento de energías renovables, entre otros.

Constitución:

- Art. 14: Derecho a un ambiente sano.
- Art. 73: Deber del Estado de adoptar medidas contra el cambio climático.

Código Orgánico Ambiental:

- Art. 3: Principios de prevención, precaución y sostenibilidad.
- Art. 41: Desarrollo de estrategias de mitigación y adaptación climática.

Ley de Educación Superior y Ley de Ciencia y Tecnología:

- Promueven la educación, investigación e innovación en temas ambientales



DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 249.- Prioridades en la gestión del cambio climático:

Establece que las acciones climáticas deben priorizar la protección de grupos en riesgo, infraestructura, sectores productivos, ecosistemas y biodiversidad. Se destaca la necesidad de fortalecer capacidades institucionales, tecnológicas y humanas a nivel local y nacional.

Constitución:

- Art. 275: Desarrollo equitativo y reducción de desigualdades en la gestión de desastres.
- Art. 281: Seguridad alimentaria frente a efectos climáticos.

Código Orgánico Ambiental:

- Art. 18: Protección de ecosistemas y biodiversidad.
- Art. 49: Priorización de comunidades vulnerables en políticas climáticas.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 250.- Instrumentos para la gestión del cambio climático

- La gestión del cambio climático se basará en la Política y Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- La Autoridad Ambiental Nacional será responsable de crear y actualizar estos instrumentos.

- **Constitución: (Art. 414):** Obliga al Estado a adoptar políticas de mitigación y adaptación.
- **Código Orgánico Ambiental: (Art. 41):** Establece la Estrategia Nacional de Cambio Climático como el eje central de planificación.
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992:** Exige a los países desarrollar estrategias nacionales.
- **Acuerdo de París (2015):** Obliga a los países a actualizar sus planes nacionales de acción climática.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 251.- Coordinación y articulación en materia climática

- La Autoridad Ambiental Nacional coordinará la formulación e implementación de políticas climáticas con entidades públicas, gobiernos locales y actores privados. Se garantiza una
- participación obligatoria de las entidades priorizadas y acceso oportuno a información climática.

Código Orgánico del Ambiente (Art. 3): Principio de coordinación y corresponsabilidad en la gestión ambiental

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres: Promueve la cooperación entre distintos sectores para la gestión del riesgo climático.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 252: Planificación territorial y sectorial para el cambio climático

- Se deben incluir criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en planes y estrategias de los diferentes niveles de gobierno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)
- deberán incorporar medidas climáticas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 264): Define competencias de los GADs en la gestión ambiental y climática.

Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Exige la integración de criterios ambientales en la planificación urbana.

Acuerdo de París (Art. 7): Promueve la integración del cambio climático en la planificación nacional y local.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 253: Mecanismos de financiamiento para cambio climático

- Se establecerán mecanismos para captar financiamiento nacional e internacional para proyectos de mitigación y adaptación climática. Se usará el Fondo Nacional para la Gestión Ambiental como herramienta clave de financiamiento.

Artículo 254: Registro Nacional de Cambio Climático

- Se crea un registro administrado por la Autoridad Ambiental Nacional para sistematizar y controlar la información climática del país. Se establecerán los criterios y procedimientos para su funcionamiento.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 255: Transferencia de tecnología para la acción climática

- Se implementarán mecanismos para promover el desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en adaptación y mitigación climática.
- Se reconocerán conocimientos tradicionales y saberes ancestrales en la gestión del cambio climático.

Artículo 256: Generación e intercambio de información climática

- La Autoridad Ambiental Nacional gestionará la recopilación, intercambio y archivo de datos climáticos.
- La información se incorporará al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Código Orgánico Ambiental (Art. 49): Regula la gestión de información ambiental.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Garantiza el acceso a información climática relevante.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 257: Enfoques para la adaptación y mitigación

- La adaptación se centrará en fortalecer la capacidad del país para enfrentar el cambio climático, con énfasis en zonas vulnerables y prevención de desastres. La mitigación se enfocará
- en reducir emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar sumideros de carbono e impulsar condiciones favorables para adoptar estas medidas.

Ley de Gestión de Riesgos: Relacionada con la prevención de desastres climáticos.

Acuerdo de París (Art. 7 y 10): Exige la implementación de estrategias de adaptación y mitigación.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: Define obligaciones de los países en mitigación.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 258: Criterios para las medidas de adaptación

- Se establecen criterios como la protección de la calidad de vida y los ecosistemas, la inclusión de escenarios climáticos en planificación territorial e infraestructura, y la identificación de escenarios óptimos de variabilidad climática.

Artículo 259: Criterios para las medidas de mitigación

- Se establecen criterios como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, protección de la biodiversidad, incentivos para la reducción de emisiones en el sector privado y la lucha contra la deforestación.



INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 260: Regulación de gases de efecto invernadero

- La Autoridad Ambiental Nacional establecerá esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Se regularán inventarios de emisiones y mecanismos de reducción.

Normativa del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto: Regula proyectos de reducción de emisiones.

Mercados de carbono (ONU): Iniciativas de comercio de derechos de emisión.



MEDIDAS MÍNIMAS PARA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN



Artículo 261: Medidas mínimas para la adaptación y mitigación

La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con entidades intersectoriales para implementar medidas clave:

1. Crear un mapa de vulnerabilidades climáticas.
2. Definir criterios sostenibles para la gestión climática.
3. Prevenir y controlar incendios.
4. Rehabilitar zonas vulnerables.
5. Gestionar la zona marino-costera.
6. Cuantificar emisiones y promover mitigación.
7. Desarrollar programas educativos y de sensibilización.
8. Prevenir enfermedades climáticas.
9. Impulsar eficiencia energética y energías renovables.
10. Promover transporte sostenible.
11. Restaurar ecosistemas y proteger bosques.
12. Fomentar la reutilización de residuos.
13. Calcular emisiones de la matriz energética.



DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES



Art. 279: Objeto El objetivo de este capítulo es establecer un marco para promover, desarrollar, implementar, y monitorear los incentivos ambientales dirigidos a la conservación, uso sostenible y restauración de

parques, reservas, comunidades, y pueblos. **Bases fundamentales** el uso sostenible de los recursos biológicos y la cultura de prevención y reducción de la contaminación.

PRINCIPIOS Código Ambiental:

- **Sostenibilidad:** Usar los recursos de manera que no se agoten ni destruyan, asegurando su disponibilidad futura. **Prevención:** Tomar medidas anticipadas para evitar daños ambientales antes de que ocurran.
- **Precaución:** Actuar para evitar daños ambientales graves, incluso sin certeza científica total. **Responsabilidad:** Las personas y organizaciones deben gestionar los recursos naturales de forma adecuada y asumir las consecuencias de sus acciones.



DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES



Art. 280: Facultades para otorgar incentivos ambientales La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con entidades públicas y privadas para otorgar incentivos ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados también podrán crear incentivos dentro de sus competencias, en línea con la normativa nacional.

Art. 281: Evaluación para el otorgamiento de incentivos Los incentivos se otorgarán según criterios técnicos, objetivos y verificables establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Estos deben estar alineados con la protección del ambiente y la biodiversidad.

Ley de Cambio Climático.- Art. 29 (Mecanismos de incentivos climáticos): Establece incentivos económicos y fiscales para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, como la reducción de emisiones y la reforestación.



DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES



Art. 282: Criterios para el otorgamiento de incentivos La Autoridad Ambiental Nacional tomará en cuenta varios criterios como la reducción de impactos ambientales, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, la innovación tecnológica, y la aplicación de buenas prácticas ambientales para otorgar incentivos.

Art. 283: Tipos de incentivos ambientales Los incentivos ambientales podrán ser de tipo económico, no económico, fiscal, tributario, honoríficos, entre otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Ley de Economía Circular.- Art. 6.-Regula los incentivos para la reutilización, reciclaje y manejo sostenible de recursos, con énfasis en la economía circular y la reducción de desechos. **Ley de Bosques.-Art. 26 (Incentivos para la conservación de bosques):** Regula incentivos para la conservación de bosques y áreas protegidas, especialmente en la prevención de la deforestación.



DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES



Artículos 284, 285 y 286 del Código Orgánico del Ambiente:

Establecen incentivos económicos para la conservación de bosques nativos, la forestación y la promoción de buenas prácticas ambientales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos incentivos buscan fomentar la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales, alineándose con principios de sostenibilidad, equidad y responsabilidad ambiental.

Ley de Gestión Ambiental y Política Nacional de Cambio Climático. Art. 284 Código Ambiental.- (Incentivo económico para la conservación de bosques): Brinda incentivos económicos para la conservación de bosques nativos, páramos y manglares.

